

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00514-00 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – GUSTAVO PORTOCARRERO VS GLADYS BEATRIZ PALENCIA PORTOCARRERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, allega la parte actora diligencias de notificación negativa y solicita emplazamiento de la demandada. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024.

Escribiente 01

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00514-00

Auto No. 269

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, adelantado mediante apoderada judicial por el señor GUSTAVO PORTOCARRERO contra la señora GLADYS BEATRIZ PALENCIA PORTOCARRERO, la parte actora allega diligencia adelantada de notificación a la demandada, con resultado negativo, toda vez que la empresa postal certificó que la persona a notificar no labora o reside en esa dirección.

En virtud de lo anterior, solicita el emplazamiento de la demandada, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo a que se desconoce la dirección de domicilio donde pueda ser notificada la demandada, se considera necesario disponer de las diligencias necesarias denominadas "búsqueda activa" que permitan dar con la ubicación de ésta, atendiendo el precedente jurisprudencial pertinente y por ello se oficiará al Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia,² a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y a los operadores de telefonía Movistar, Tigo, Claro, Móvil

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria; M.P Fernando Giraldo Gutiérrez; Sentencia de revisión de 4 de julio de 2012. Exp. 1100102030002010-00904-00.

² Consulta Adres, archivo 016 del expediente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00514-00 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – GUSTAVO PORTOCARRERO VS GLADYS BEATRIZ PALENCIA PORTOCARRERO

Éxito y Wom para que suministren al Despacho la información que repose en sus bases de datos que permitan la ubicación y posterior notificación de la demandada.

Así las cosas, no se accederá al emplazamiento solicitado, hasta tanto no se obtenga información por parte de las entidades arriba indicadas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER al emplazamiento de la demandada, GLADYS BEATRIZ PALENCIA PORTOCARRERO, por las razones expuestas.

TERCERO: OFICIAR al Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y a los operadores de telefonía Movistar, Tigo, Claro, Móvil Éxito y Wom para que suministren al Despacho la información que repose en sus bases de datos que permitan la ubicación y posterior notificación de la demandada GLADYS BEATRIZ PALENCIA PORTOCARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.220.626.

NOTIFÍQUESE,

La Juez ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c1810337d3096360a9e67b23fcce5d112bf4b211e3b1657061d496c56cbd55**Documento generado en 15/02/2024 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica